



Pliego de prescripciones técnicas regulador para la contratación de servicios auxiliares en la Real Institución Benéfico Social Padre Rubinos, en las instalaciones sitas en Ronda de Outeiro, 325.

Objeto:

1.- El servicio de auxiliares comprenderá las labores de recepción en Garita de Entrada, atención telefónica, sacar los contenedores por la noche, apoyo a la labor de los Vigilantes de Seguridad, en su puesto de recepción y cualquiera otros que se les asignasen y que fueran propios de su labor profesional.

2.- El servicio se prestará diariamente, incluidos domingos y festivos en su caso, en el siguiente horario:

No festivos -Lunes, martes, miércoles, jueves y viernes: 20:00 horas a 3:30 horas.
Sábados, domingos y festivos: 8:00 horas a 3:30 horas.

Personal:

3.- Para realizar las prestaciones objeto del contrato, el contratista empleará el personal necesario en relación al número de horas que se describe en el “Anexo I: Cuadro de características del contrato” del pliego de cláusulas administrativas para la contratación de servicios auxiliares en la Real Institución Benéfico Social Padre Rubinos, en las instalaciones sitas en ronda de Outeiro, 325. Los trabajadores deberán poseer la experiencia precisa para este tipo de trabajos, debiendo de proceder a la subrogación del personal que presta sus servicios en la actual empresa adjudicataria.

4.- El personal deberá prestar el servicio debidamente uniformado e identificado a costa del prestador del servicio.

5.- El personal deberá mantener un correcto trato con los usuarios del centro y velar por el correcto desempeño de sus funciones, tanto de custodia del centro como de atención telefónica.

6.- La empresa adjudicataria deberá de disponer de un seguro de accidentes y por responsabilidad civil, que cubra el servicio prestado.

7.- El prestador del servicio deberá contar con un gerente o administrador que será el interlocutor con la R.I.B.S. PADRE RUBINOS, y a nivel institucional el interlocutor será la Administradora de la R.I.B.S. PADRE RUBINOS; siendo ambos cargos exclusivamente la única comunicación entre contratista y la R.I.B.S. PADRE RUBINOS, no siendo admisible que ninguna persona distinta del anterior se dirija al interlocutor de la empresa, salvo que lo haga por delegación del Jefe del Servicio. Y en ningún caso nadie de la R.I.B.S. Padre Rubinos podrá dar instrucciones al personal de la contrata, en el caso de que éste las acate se considera una infracción grave del contrato si se trata de un incidente aislado o



muy grave si ya existe precedente. El prestador del servicio tendrá todos los derechos y obligaciones inherentes a su condición de empresario del personal a emplear, con arreglo a la legislación laboral y social aplicable, sin que en ningún caso la R.I.B.S. PADRE RUBINOS resulte responsable de las relaciones entre el contratista y sus trabajadores, aun cuando los despidos o medidas que se adopten sean consecuencia directa o indirecta del incumplimiento o interpretación del contrato.

8.- La R.I.B.S. PADRE RUBINOS no tendrá relación jurídica ni laboral con el personal del prestador del servicio, debiendo hacerse constar esta circunstancia en los contratos de trabajo que suscriba.

9.- El contratista se obliga a cubrir a su costa de forma inmediata las bajas del personal producidas por incapacidad temporal o definitiva, vacaciones, enfermedad, o cualesquiera otras causas que den lugar a la necesidad de sustituir al personal, sin incremento de precio del contrato adjudicado.

10.- El contratista se obliga al estricto cumplimiento de la normativa en vigor o que durante la vigencia del contrato se dicte en relación con la prevención de riesgos laborales y seguridad y salud laboral.

11.- El contratista se obliga a presentar todos los meses, la justificación del pago de los seguros sociales siendo causa de rescisión de contrato los impagos de la nómina, seguridad social o cualquier obligación legal respecto a los trabajadores adscritos al servicio.

12.- La R.I.B.S. PADRE RUBINOS, negociará con la contratista el incremento de coste salarial, derivado de sentencias firmes por divergencias en la fijación de bases o complementos salariales, como consecuencia de reclamaciones judiciales por los trabajadores, cuya resolución en firme estime sus pretensiones. Se excluirán aquellos supuestos en los que los hechos determinantes de la sentencia en firme, sean como consecuencia de una mala praxis por parte del empresario o actuación del mismo en fraude de ley.